

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

en el caso de

JULIO GARCÍA ROMERO Y OTROS vs. ECUADOR

**AMICUS CURIAE PRESENTADO POR
AGORA INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS GROUP,
AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION,
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES,
DEJUSTICIA, EGYPTIAN INITIATIVE FOR PERSONAL RIGHTS,
HUNGARIAN CIVIL LIBERTIES UNION, HUMAN RIGHTS LAW CENTRE,
HUMAN RIGHTS LAW NETWORK, IRISH COUNCIL FOR CIVIL LIBERTIES,
KENYA HUMAN RIGHTS COMMISSION, KONTRAS y LEGAL RESOURCES CENTRE**

11 de febrero de 2025

A. INTRODUCCIÓN

1. Esta presentación es realizada por Agora International Human Rights Group, American Civil Liberties' Union, Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina),¹ Dejusticia (Colombia), Egyptian Initiative for Personal Rights, Human Rights Law Centre (Australia), Hungarian Civil Liberties' Union, Human Rights Law Network (India), Irish Council for Civil Liberties, Kenya Human Rights Commission, KontraS (Indonesia) y Legal Resources Centre (South Africa), ONG miembros de International Network of Civil Liberties Organizations (INCLO)² y Dra. Rohini J. Haar, MD, MPH, Asesora Médica de Physicians for Human Rights, Profesora Adjunta Asistente en la División de Epidemiología de la Escuela de Salud Pública y del Human Rights Center de la Universidad de California, Berkeley, y Médica de Emergencias en Oakland, California (en adelante, "los intervinientes"). Los intervinientes comparecen en calidad de *amici curiae* en el caso *García Romero y otros vs. Ecuador*, relativo al uso de agentes químicos irritantes ("gas lacrimógeno") en el marco de una manifestación.
2. Las siguientes presentaciones se basan en el informe "Letalidad Encubierta: Cómo impactan las armas menos letales la salud y los derechos humanos", publicado por

¹ El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), un miembro de INCLO con sede en la Argentina, también presentó un *amicus curiae* en este caso, disponible en su sitio web <https://www.cels.org.ar/>.

² Para información detallada respecto de los intervinientes, ver el anexo al presente escrito.

INCLIO y Physicians for Human Rights en 2023 (<http://lethalindisguise.org/es/>), que constituye una actualización de la versión anterior de dicho informe publicada en 2016, así como en otras investigaciones realizadas o revisadas por los autores, incluidas las siguientes:

- a. McEvoy M, Corney N, Haar RJ. Crowd Control Techniques: Perspectives on the Type and Use of Weapons by Police Around the World. In *Forensic and Legal Medicine* (págs. 815-830). CRC Press.
 - b. Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles y Physicians for Human Rights. "Letalidad encubierta: Cómo impactan las armas menos letales en la salud y los derechos humanos" 2022. <https://lethalindisguise.org/>
 - c. Haar RJ, Iacopino V, Ranadive N, Weiser SD, Dandu M. Health impacts of chemical irritants used for crowd control: a systematic review of the injuries and deaths caused by tear gas and pepper spray. *BMC public health*. Diciembre 2017; 17:1-4.
 - d. Haar RJ, Iacopino V, Ranadive N, Dandu M, Weiser SD. Muerte, lesiones y discapacidad por proyectiles de impacto cinético en situaciones de control de multitudes: una revisión sistemática. *BMJ open*. Diciembre de 2017 1;7(12): e018154.
3. Tras una breve descripción de los agentes químicos irritantes como armas de control de multitudes (sección "B" *infra*), se analiza su impacto en la salud (sección "C" *infra*) y el marco normativo internacional aplicable (sección "D" *infra*), así como las obligaciones de los Estados en materia de planificación y ejecución de operativos policiales en los que se emplean proyectiles de impacto cinético ("KIP", por sus siglas en inglés) (sección "E" *infra*).

B. AGENTES QUÍMICOS IRRITANTES Y SU MECANISMO DE ACCIÓN

4. Los agentes químicos irritantes comprenden una variedad de compuestos químicos diseñados para producir irritación sensorial y dolor. Habitualmente denominados "gas lacrimógeno" o "agentes de control de disturbios", estos agentes pueden presentarse en diversas formulaciones, tamaños, concentraciones y mecanismos de dispersión, dependiendo del fabricante y del contexto para el cual se emplean. Históricamente categorizados como no letales o menos letales, existe una percepción generalizada de que estas armas no causan lesiones permanentes ni la muerte, sino efectos esencialmente temporales, como lagrimeo transitorio, irritación ocular y dolor, blefaroespasmo (espasmo de los párpados), dolor cutáneo, dificultad respiratoria y efectos psicológicos transitorios de desorientación y agitación³. Sin embargo, esta percepción es cada vez más cuestionada debido a la creciente evidencia de lesiones prolongadas e incluso permanentes, así como de muertes asociadas a su uso.

³ MM Stark, "CS Spray," *Journal of Accident & Emergency Medicine* 15, N.º 4 (Julio de 1998): 288.

5. Los cuatro compuestos químicos más frecuentemente mencionados en órdenes de compra de fuerzas de seguridad, informes y estudios de las últimas tres décadas son: clorobenzilideno malononitrilo (agente CS), cloroacetofenona (agente CN), oleorresina de capsicum (agente OC, conocido como gas pimienta) y su forma sintética PAVA. De estos, los dos más empleados en los últimos años para el control de multitudes son los agentes CS y OC.
6. Los agentes químicos irritantes se utilizan para dispersar multitudes o para el control e incapacitación de individuos mediante la provocación de dolor e irritación sensorial. Los agentes lacrimógenos son compuestos orgánicos halogenados sintéticos que activan potentes receptores de dolor TRPA1 en la piel y mucosas (ojos, nariz, boca, vías respiratorias), causando dolor, irritación, lagrimeo, sensaciones de calor, frío y picazón (prurito), así como reacciones involuntarias como espasmos de los párpados y tos. Se ha descubierto que el CS y el CN son 10.000 veces más potentes que los agonistas naturales de estos receptores (como la mostaza, el ajo, temperaturas muy altas y compuestos de pH bajo). Se sabe que el CR es dos veces más potente que el agente CS. El oleorresina capsicum (OC) y el PAVA, la forma sintética y más concentrada del OC, producen efectos similares a los agentes lacrimógenos y también son vías comunes de inflamación, que generan sensaciones más generalizadas de inflamación y dolor.
7. El agente CS y otros gases pueden ser dispersados en forma de humo, vapor o aerosol de partículas finas. También pueden contaminar el agua y los alimentos. Generalmente, se despliegan de dos maneras: en forma de rociado o mediante cartuchos o granadas en contextos de control de multitudes. Sin embargo, los mecanismos de administración pueden variar e incluir perdigones y bolas de pimienta, utilizados para atacar a individuos, o cañones de agua que, junto con las granadas y los cartuchos, constituyen métodos más indiscriminados de control de multitudes. Los perdigones pueden diseñarse para "una pistola de gas pimienta", que utiliza un cartucho de gas comprimido capaz de disparar 21 proyectiles. Según los fabricantes, los proyectiles viajan a 100 metros por segundo, con un alcance efectivo de más de 45 metros y liberan una nube de humo de 1 a 1,5 metro al explotar⁴. Las versiones más nuevas incluyen bolas de plástico llenas de agentes químicos irritantes que actúan como una combinación de bala de plástico y arma de gas. Uno de los problemas en particular de la mayoría de los rociadores o nebulizadores de irritantes químicos es que no cuentan con un mecanismo de control de dosis ni disparador de corte para regular la cantidad dispersada.

⁴ SALT Supply Co., "s1 Pepper Spray Gun Starter Kit," disponible en: <https://www.saltsupply.com/collections/pepper-spray-gun/products/s1-pepper-spray-gun-starter-kit>.

8. La variante en aerosol de los gases CS, OS y otros suele presentarse en forma de una unidad cerrada presurizada y se libera como un rociado fino mediante un gas propulsor. Estas formas aerosolizadas de agentes químicos irritantes suelen liberarse a una distancia de entre 0,3 y 3 metros del objetivo, y el patrón de dispersión puede variar según el diseño del arma, la presión del mecanismo de pulverización y las condiciones del viento. Las formas en polvo de los irritantes químicos se encuentran contenidas en cartuchos o granadas y, por lo general, se activan para provocar una explosión térmica y dispersarse ampliamente en el área circundante.
9. El agente CS, el irritante químico utilizado con mayor frecuencia, no es en realidad un gas, sino un polvo a temperatura ambiente que se aerosoliza mediante una explosión térmica activada y se dispersa desde un cartucho. Se estima que un cartucho de gas contiene entre 80 y 120 gramos de CS, generalmente en concentraciones de entre el 0,1 % y el 10 %, aunque también existen concentraciones mucho más altas en el mercado⁵. Sin embargo, la concentración de CS puede incrementarse significativamente al dispararse múltiples cartuchos en el mismo lugar. Esta práctica es común en situaciones de control de multitudes y complica aún más el análisis de la toxicidad del químico en su uso real.
10. Para comprender acabadamente los efectos de la exposición al CS, es necesario medir la densidad o concentración (miligramos por metro cúbico) conjuntamente con el tiempo de exposición. Las personas expuestas a altas concentraciones en espacios cerrados o durante períodos prolongados pueden sufrir consecuencias graves para la salud, e incluso la muerte. Cuando se usa al aire libre, una granada o cartucho de CS genera una nube de químicos en un tiempo aproximado de 60 segundos, con una concentración máxima de CS de entre 2.000 y 5.000 mg/m³ en el centro de la nube. Debido a la naturaleza del arma, es difícil medir estas concentraciones en situaciones reales de despliegue o hacer estimaciones precisas *a posteriori*.
11. El agente OC, que se encuentra más comúnmente en forma de aerosol, está disponible en diferentes concentraciones, que varían entre el 1 % y el 10 % de capsaicinoides como aceite en un solvente. Los estudios sugieren que incluso en concentraciones muy bajas (0,003 mg/m³) puede provocar irritación ocular. Debido a la complejidad de medir las concentraciones del agente OC, es difícil verificar los niveles de dosis letales.

⁵ "Combined Systems Inc, "Company site, *CSI Inc. Supporting Military Forces and Law Enforcement Agencies World-Wide*, (24 de abril de 2015), disponible en: <https://www.combinedsystems.com/products/?cid=13>.

12. Cabe destacar que las composiciones de OC y CS pueden contener sustancias químicas tóxicas, como alcohol, hidrocarburos halogenados y propulsores como el freón, que no han sido ampliamente estudiados, pero podrían generar daños a la salud.
13. En ocasiones, se solicita un informe forense o patológico con un análisis toxicológico para identificar la presencia de agentes químicos irritantes. Sin embargo, todos los agentes de control de disturbios conocidos, debido a su naturaleza y propósito, tienen una vida media corta y se degradan en pocas horas tras la exposición al aire o al tejido vivo. Actualmente, no existen pruebas disponibles para detectar su presencia o la de sus metabolitos en el cuerpo humano, ya sea en personas vivas o fallecidas, ni en el medio ambiente.

C. EFECTOS DE LOS AGENTES QUÍMICOS IRRITANTES EN LA SALUD HUMANA

14. Los efectos de los agentes químicos irritantes en la salud dependen en gran medida del tipo específico de sustancia, la dosis (según la cantidad y el tiempo de exposición), las condiciones ambientales (calor, humedad), el mecanismo de dispersión, los factores de riesgo individuales y el acceso a una vía de escape y atención médica.
15. En la mayoría de los casos de exposición, el dolor y malestar temporal provocado por los agentes químicos irritantes suele durar menos de una hora. Sin embargo, los gases lacrimógenos (CS, CR) son, en general, más tóxicos que los agentes a base de capsaicina (OC y PAVA), especialmente para el sistema respiratorio. Ambos tienen el potencial de causar lesiones más graves o duraderas cuando se usan en dosis más altas.
16. La dosis de exposición depende de numerosos factores que, en su conjunto, pueden generar concentraciones más altas o más bajas de los químicos a los que se ve expuesta una persona. La cantidad de agente químico liberado por cartucho, el número de cartuchos utilizados, el contexto (espacios cerrados o abiertos, condiciones de viento) y la duración de la exposición pueden incidir significativamente en la dosis recibida.
17. Los agentes químicos irritantes afectan principalmente la piel y las membranas mucosas. Cuando una persona entra en contacto con un agente químico irritante, este se mezcla con la humedad de la piel, los ojos y las vías respiratorias y orales y se activan los receptores de dolor TRPA1 y TRPV1 del sistema nervioso periférico. Su uso está asociado con la aparición repentina de una sensación de ardor intenso y lagrimeo en los ojos, dolor en la piel expuesta, vómitos, tos y dificultad para respirar.

18. En los ojos, se produce enrojecimiento intenso, dolor agudo y lagrimeo, lo que provocará blefaroespasma (espasmo de los párpados caracterizado por parpadeo frecuente) y, en algunos casos, ceguera temporal.
19. En cuestión de segundos, la piel expuesta experimenta una dolorosa sensación de ardor. Dependiendo de la dosis, puede aparecer enrojecimiento en la piel y, en casos de alergia o hipersensibilidad, pueden formarse ampollas.
20. Al inhalarse, el agente químico irrita el revestimiento orofaríngeo y pulmonar y causa dolor, tos y sensación de dificultad respiratoria.
21. Los efectos más peligrosos incluyen inflamación laríngea que obstruye las vías respiratorias superiores, inflamación del árbol traqueobronquial que provoca traqueobronquitis o broncoespasmos de diversa intensidad que dificultan la respiración normal.
22. Muchas personas también experimentan ansiedad y reacciones de pánico. Esto puede agravarse en situaciones de hacinamiento, con vías de evacuación limitadas y dolor respiratorio y ocular (hay evidencia de que la ansiedad puede aumentar significativamente cuando las personas no pueden ver ni respirar).
23. Además de los efectos mencionados, los proyectiles y granadas de agentes químicos irritantes pueden causar traumatismos significativos cuando impactan directamente a una persona o explotan en su proximidad. Debido a que los cartuchos lanzados son grandes y densos, si golpean a un individuo, pueden provocar desde hematomas hasta fracturas en el rostro y las extremidades, hemorragias internas, lesiones cerebrales e incluso la muerte.
24. A continuación, se incluye un resumen del impacto sobre la salud, organizado por sistema corporal:
 - a. **Ojos:** La irritación de la conjuntiva y la córnea produce visión borrosa, lagrimeo, espasmos incontrolables de los párpados, enrojecimiento y dolor. Los espasmos pueden hacer que los párpados se cierren con fuerza y provocar así ceguera temporal. Un impacto directo puede provocar quemaduras corneales, abrasiones, laceraciones y ceguera permanente.
 - b. **Sistema respiratorio:** Los agentes químicos irritantes (CI, por su sigla en inglés) provocan inflamación de las vías respiratorias y dolor. Algunos síntomas comunes incluyen tos, dificultad para respirar y producción excesiva de esputo. Las personas con enfermedades pulmonares preexistentes, como asma o enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), pueden ser especialmente sensibles, incluso a bajas concentraciones. La exposición puede desencadenar crisis respiratorias que resulten en

hipoxia, paro respiratorio y muerte. Además, aumenta la susceptibilidad a infecciones respiratorias agudas, incluida la COVID-19.

- c. **Piel:** Los CI provocan sensación de ardor en la piel, enrojecimiento, picazón y posibles reacciones alérgicas. El eritema (enrojecimiento de la piel) suele aparecer minutos después del contacto y puede durar desde minutos hasta días. También pueden producirse ampollas y quemaduras. La exposición reiterada a algunos gases CS puede generar reacciones de hipersensibilidad, con respuestas alérgicas cada vez más graves en exposiciones sucesivas.
 - d. **Psicológico:** Los síntomas físicos de los CI suelen causar desorientación y agitación, lo que puede derivar en estados de miedo, ansiedad y pánico. En algunos casos de exposición prolongada y repetida durante protestas, se han documentado síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT).
 - e. **Cardiovascular:** Los CI pueden provocar aumentos en la frecuencia cardíaca y la presión arterial. En personas con afecciones cardíacas preexistentes, estos efectos, sumados a la disminución de oxígeno causada por el daño pulmonar, pueden derivar en ataques cardíacos e incluso la muerte.
 - f. **Superficies internas de la nariz, garganta y sistema gastrointestinal:** La irritación nasal provoca sensación de ardor, inflamación, secreción nasal y estornudos. En la boca y el tracto gastrointestinal, la exposición a CI puede causar dolor, salivación excesiva, náuseas y vómitos. La tos intensa, los vómitos y la toxicidad del agente pueden provocar ruptura de vasos sanguíneos y dolor persistente.
 - g. **Trauma físico:** El impacto directo de los cartuchos y granadas que contienen agentes químicos irritantes puede causar traumatismos contusos graves e incluso la muerte. Las lesiones en la cabeza y el cuello son las más comunes y provocan pérdida de visión, hematomas, abrasiones y laceraciones. Cuando los cartuchos o granadas se disparan a corta distancia, pueden causar fracturas óseas y lesiones internas graves.
25. En muchos de los estudios consultados se identificaron factores adicionales que pueden agravar las lesiones, como las condiciones ambientales (calor, humedad y viento), la exposición prolongada y la exposición en espacios cerrados. Se ha observado que el uso de estas armas en lugares cerrados o en áreas donde las personas no pueden escapar fácilmente puede aumentar la exposición al irritante, ya sea en cantidad o en duración. También se ha documentado que el rociado directo en el rostro y los ojos puede causar traumatismos y toxicidad en la córnea y la conjuntiva.
26. Además de documentar las lesiones, se identificaron otros factores que pueden influir en la gravedad del daño. Las características inherentes de los agentes

químicos pueden desempeñar un papel en la severidad de las lesiones. Los agentes químicos irritantes, especialmente aquellos desplegados en forma de gas, tienen un alcance inherentemente indiscriminado y pueden afectar no solo a los objetivos previstos, sino también a otros manifestantes, transeúntes, negocios y viviendas cercanas, e incluso a los propios agentes de las fuerzas de seguridad. Varios de los estudios revisados demostraron que la exposición accidental es habitual y, en ocasiones, difícil de evitar.

27. Debido a la naturaleza indiscriminada de los agentes químicos irritantes, resulta difícil limitar la exposición a individuos o pequeños grupos. Ciertos grupos son especialmente susceptibles a los efectos de dichos agentes, tales como personas mayores, niños y niñas, personas embarazadas o personas con problemas respiratorios como el asma o la enfermedad pulmonar obstructiva crónica. La obstrucción o inflamación de las vías respiratorias en personas vulnerables podría conducir a un paro cardiorrespiratorio y la muerte. Según la Academia Americana de Pediatría, “los niños son especialmente vulnerables a los efectos fisiológicos de los agentes químicos. Los niños tienen un tamaño más pequeño, mayor cantidad de respiraciones por minuto y una respuesta limitada de estrés cardiovascular en comparación con los adultos, y todo ello magnifica el daño provocado por agentes como el gas lacrimógeno”.
28. La atención de las personas afectadas por agentes químicos irritantes debe prever la descontaminación para evitar que sustancias más tóxicas penetren en el cuerpo una vez finalizada la exposición, para prevenir mayor daño. A tal fin, se deben retirar los objetos que hayan quedado impregnados por la toxina y que estén en contacto con la piel o las mucosas, como la ropa contaminada y las lentes de contacto.
29. En el caso de muchos irritantes, la descontaminación temprana puede evitar lesiones más graves. Por lo tanto, la disponibilidad de agua, jabón, aire fresco u otros tratamientos es un factor importante a considerar. Cabe destacar que diferentes agentes requieren distintos enfoques de tratamiento: el aire fresco es efectivo para todos, pero el agua puede causar una exacerbación transitoria de los síntomas en el caso de los gases CS, CR y CN, con una eventual mejoría, mientras otros compuestos a base de aceite como el OC y el PAVA pueden requerir el uso de jabón.
30. Los efectos en la salud descritos en el presente documento pueden verse agravados por factores que dificultan el acceso a la atención médica. Estos incluyen el acceso restringido al transporte médico, la prohibición o restricción de asistencia médica durante las manifestaciones, los ataques directos a los profesionales médicos y a los paramédicos y el efecto intimidante de detener a los heridos por armas de control de multitudes en las instalaciones médicas, lo que lleva a las personas a no buscar la

atención médica necesaria. Estos obstáculos para el acceso a atención médica oportuna han tenido un papel significativo en el aumento del riesgo de lesiones graves, discapacidad permanente o muerte por el uso de armas de control de multitudes.

D. MARCO REGULATORIO

31. El uso de armas de control de multitudes invoca la aplicación de varias disposiciones de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, que consagran el derecho a la vida; la prohibición de la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante; la libertad de reunión mediante obligaciones tanto positivas (regular el uso de la fuerza, permitir las manifestaciones pacíficas), como negativas (no utilizar la fuerza a menos que sea absolutamente necesario, no dispersar manifestaciones) y procedimentales (investigar muertes o lesiones causadas) (por ejemplo, los Artículos 6, 7 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Ante las alegaciones de violaciones de las disposiciones legales aplicables, deben proporcionarse recursos efectivos (por ejemplo, el Artículo 2(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). La prohibición de la discriminación se aplica en todos los casos sin excepción (por ejemplo, el Artículo 2(1) de dicho Pacto).
32. En 2020, el Comité de Derechos Humanos adoptó la Observación General n.º 37 sobre el derecho de reunión pacífica de conformidad con el Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020), que garantiza la libertad de reunión. Las conclusiones sobre la planificación y ejecución de operaciones policiales en reuniones, expuestas en la Sección “E” a continuación, se basan en la Observación General n.º 37. Específicamente, en lo que respecta al gas lacrimógeno, la Observación General subraya sus efectos indiscriminados y prohíbe su uso en espacios cerrados (párr. 87).
33. También en 2020, se publicaron las Orientaciones en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, como resultado de un proceso de dos años de investigación, redacción y consulta liderado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las Orientaciones, que también sirven como guía para los requisitos de planificación y conducción de las operaciones policiales que se exponen a continuación, recuerda que, debido a la naturaleza indiscriminada de los agentes químicos, estos pueden causar estampidas cuando se usan contra una multitud, especialmente en espacios cerrados (párr. 7.3.2).
34. Las Orientaciones de la ONU también señalan que el uso de irritantes químicos puede causar temporalmente dificultades respiratorias, náuseas, vómitos, irritación

de las vías respiratorias, conductos lacrimales y ojos, espasmos, dolores en el pecho, dermatitis o alergias. En grandes dosis, puede causar necrosis de los tejidos en las vías respiratorias y el sistema digestivo, edema pulmonar y hemorragias internas. Se debe evitar la exposición repetida o prolongada a irritantes químicos. Cualquier persona que haya estado expuesta a cualquier irritante químico debe ser descontaminada lo antes posible (párr. 7.3.5).

35. Finalmente, las Orientaciones de la ONU especifican tres casos de uso manifiestamente ilícito de gases lacrimógenos: disparar a una persona, especialmente en la cabeza o en el rostro; su uso en espacios cerrados; y el uso de irritantes que contengan niveles peligrosos de agentes activos, incluidos los productos de combustión (párrs. 7.3.6–7.3.8).
36. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto varios casos sobre el uso de gases lacrimógenos. Respaldó las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) sobre el uso de gas pimienta, incluidas las instrucciones claras a la policía sobre cuándo se puede utilizar un irritante, la prohibición de su uso en espacios cerrados, la capacitación de los oficiales de policía que usan irritantes, el acceso a la asistencia médica y un mecanismo de informes (*Ali Güneş v. Turquía*, n.º 9829/07, 10 de abril de 2012, párr. 40). En el caso *Petruş Iacob c. Rumanía*, el Tribunal Europeo encontró una violación de la prohibición del trato inhumano garantizado por el Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, porque la policía utilizó un irritante químico contra una persona que solo podía ser acusada de una infracción reglamentaria, pero no de un delito penal, incluso si desobedecía a la policía, pero no ponía en peligro a los agentes (n.º 13524/05, 4 de diciembre de 2012, párrs. 36-37).
37. En *Abdullah Yaşa v. Turquía* (n.º 44827/08, 16 de julio de 2013, párr. 43), el Tribunal Europeo añadió que las operaciones policiales, incluida la utilización de granadas de gas lacrimógeno, no solo deben estar autorizadas, sino también adecuadamente reguladas por la ley nacional, bajo un sistema de salvaguardias adecuadas y efectivas contra la acción arbitraria, el abuso de la fuerza y los accidentes evitables. El Tribunal concluyó que la policía podría haber usado armas de control de multitudes contra los manifestantes que ocultaban sus rostros y arrojaban piedras a la policía, pero encontró una violación del Artículo 3 debido a que la policía carecía de regulaciones sobre el uso de gas lacrimógeno y la granada en cuestión fue disparada no en un ángulo elevado en el aire, sino de manera directa hacia el demandante (párrs. 48-49).
38. Estos avances en el establecimiento de normas sobre armas para el control de multitudes contribuyen a disipar la presunción errónea de que las armas de control

de multitudes son no letales, lo que deriva en varias consecuencias: (1) que las fuerzas del orden y el personal de seguridad no siempre reciben formación sobre el uso adecuado de dichas armas; (2) que están sujetas a menos controles y regulaciones; (3) que recurren rápidamente a su uso sin intentar primero otras técnicas de reducción de tensiones ni agotar todos los demás medios antes de emplearlas; y (4) que los casos de lesiones y muertes derivadas de su uso no se investigan adecuadamente.

39. La capacidad de las armas de control de multitudes para lograr el objetivo de dispersar multitudes de manera segura es limitada. La provocación de dolor e incapacitación ocasionada por las armas de control de multitudes rara vez resulta en una dispersión segura de los manifestantes. Por el contrario, el uso de armas de control de multitudes para dispersar multitudes suele ser contraproducente, ya que puede generar confusión y pánico, lo que provoca más lesiones y una escalada de violencia. En muchas ocasiones, las armas de control de multitudes son utilizadas intencionalmente como armas de represión política en lugar de con fines legítimos de control de multitudes.
40. Las lesiones causadas por las armas de control de multitudes son tan amplias como devastadoras. El uso de proyectiles de impacto cinético, agentes químicos irritantes, cañones de agua, dispositivos de desorientación, armas acústicas y bastones, entre otros, ha generado una gama diversa de efectos negativos en la salud que van más allá de los daños físicos. Además de las lesiones individuales, el análisis del impacto de las armas de control de multitudes debe incluir el trauma psicológico que producen, las discapacidades permanentes que causan, el costo social que las comunidades afectadas deben asumir y, de manera significativa, el impacto desproporcionado que tienen sobre ciertos grupos vulnerables. El uso continuo y la creciente potencia de las armas de control de multitudes son particularmente preocupantes. La posible utilización de armas de impacto inherentemente indiscriminadas y nuevas, como los KIP de proyectiles múltiples, las granadas aturdidoras con metralla y el sistema Venom, generan una preocupación aún mayor.

E. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN MANIFESTACIONES O REUNIONES PÚBLICAS

41. En la presente sección, basándonos en las normas del derecho internacional de los derechos humanos anteriormente expuestas, delineamos las medidas que los Estados deberían adoptar con respecto a la instancia anterior al despliegue, el despliegue y la instancia posterior al despliegue de armas de control de multitudes, con el fin de minimizar el riesgo que estas armas generan en las ocasiones en que

son utilizadas. Estas medidas derivan de las obligaciones de proteger la salud, limitar las lesiones y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de reunión.

a. Principios fundamentales relacionados con el uso de armas de control de multitudes

42. El uso de armas de control de multitudes en protestas debe ser el último recurso en el caso de amenazas genuinas e inminentes para la seguridad. Las armas de control de multitudes solo deben utilizarse una vez agotados todos los demás medios. El simple hecho de que una reunión pueda considerarse ilegal conforme a la legislación interna no justifica la dispersión de la manifestación ni el uso de armas de control de multitudes.
43. Cuando haya personas en el contexto de protestas que participen en actos de violencia o inciten a otros a hacerlo y se requiera intervención policial, el objetivo explícito de cualquier intervención debe ser reducir tensiones y, cuando sea necesario, centrarse en intervenciones dirigidas que no vulneren los derechos de los manifestantes pacíficos.
44. Si se despliegan armas de control de multitudes en el contexto de protestas, su uso debe regirse siempre por los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y responsabilidad. El uso de armas de control de multitudes debe ser evaluado en función de la amenaza genuina que se enfrenta y el objetivo legítimo que se persigue. Cuando no se pueda cumplir alguno de estos principios, no se deben desplegar las armas de control de multitudes.
45. Los Estados deben investigar lesiones o fallecimientos relacionados con el uso de armas de control de multitudes para garantizar la responsabilidad y para formar y capacitar mejor a los agentes de las fuerzas de seguridad sobre los efectos dañinos de las armas de control de multitudes.

b. Instancia previa al despliegue de armas de control de multitudes: diseño y comercialización

46. Las armas de control de multitudes y/o el equipamiento de mantenimiento del orden que pueda ser utilizado como armas de control de multitudes, destinado a su uso en el contexto de protestas, deben ser diseñados y producidos para garantizar que cumplan con los objetivos legítimos de las fuerzas de seguridad y respeten el derecho y las normas internacionales. Este deber se aplica a los Estados y sus agentes, así como a las empresas que fabrican armas para las fuerzas del orden, tal como se reconoce en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

c. Instancia previa al despliegue de armas de control de multitudes: realización de pruebas y revisión legal

47. La realización de pruebas de las armas de control de multitudes nuevas y existentes no deben estar exclusivamente en manos de los fabricantes. Los Estados deben asegurarse de que las armas de control de multitudes sean sometidas a pruebas rigurosas independientes antes de tomar decisiones de adquisición. Las pruebas, evaluaciones y aprobaciones deben incluir un enfoque multidisciplinario que, además de las fuerzas de seguridad, contemple especialistas técnicos, académicos, encargados de formular políticas, profesionales de la salud, la sociedad civil y la consulta con las comunidades que podrían verse más afectadas por el despliegue de dichas armas.
48. La realización de pruebas de armas de control de multitudes debe considerar la legalidad, el nivel de precisión y exactitud del objetivo, el riesgo de letalidad, el riesgo de lesiones graves o discapacidad, el nivel de dolor infligido, la vida útil, la fiabilidad (es decir, el riesgo mínimo de funcionamiento defectuoso), los factores humanos que puedan afectar su uso previsto y cualquier otro factor relevante.
49. Debe realizarse un análisis jurídico con anterioridad a la adquisición de una armas de control de multitudes. Dicho análisis debe llevarse a cabo a fin de determinar si la compra y uso de una armas de control de multitudes estarían, en algunos o todos los casos, prohibidos por alguna norma del derecho internacional o nacional, en particular, el derecho de los derechos humanos.

d. Regulaciones, capacitación y planificación

50. Deben crearse regulaciones, procedimientos y/o protocolos sobre el uso de armas de control de multitudes para las fuerzas de seguridad, con ajuste a las leyes nacionales, regionales e internacionales aplicables. Las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos y las normas internacionales deben ser observadas y aplicadas en los protocolos. Los protocolos deben reflejar también los resultados de las pruebas independientes. A fin de definir dichos protocolos sobre el uso aceptable de estas armas, las fuerzas de seguridad no deben basarse nunca únicamente en las instrucciones de los fabricantes.
51. Las regulaciones, procedimientos y/o protocolos sobre el uso de armas de control de multitudes deben ser de acceso público e incluir detalles sobre (1) cuándo y cómo se pueden utilizar las armas; (2) los requisitos de capacitación; (3) los riesgos asociados con el uso de estas armas, tanto de manera individual como en situaciones de control de multitudes, incluyendo una referencia específica a las poblaciones vulnerables; y (4) las medidas de responsabilidad.

52. Las fuerzas de seguridad deben recibir capacitación sobre el uso de armas de control de multitudes en el respeto por los derechos humanos. Además de enseñar los aspectos técnicos del arma y su uso, la formación debe ser contextual e incluir el abordaje de los aspectos específicos y los desafíos relacionados con el manejo de protestas.
53. La capacitación debe ser continua y permanente y debe incluir simulaciones y ejercicios que revisen casos pasados a fin de identificar el uso inapropiado o ilícito de las armas y considerar enfoques alternativos. Debe incluir información sobre los efectos médicos y de salud y los riesgos vinculados al uso de armas de control de multitudes específicas, así como las precauciones que deben tomarse en el uso de algunas armas en particular.
54. La capacitación en el uso de armas de proyectiles debe reflejar el entrenamiento formal en armas de fuego, con énfasis en el reconocimiento de condiciones de disparo inseguras. La capacitación debe incluir la determinación de distancias seguras de disparo, dada la importancia de la distancia en la atenuación de los efectos de los proyectiles de impacto. Los agentes de las fuerzas de seguridad que no hayan recibido el entrenamiento adecuado (según lo descrito anteriormente) no deben estar autorizados para portar o utilizar armas de control de multitudes.
55. La planificación previa al despliegue siempre debe considerar factores contextuales, incluidos la naturaleza del área de la protesta, si la protesta es estática o móvil, las condiciones climáticas, el acceso a salidas y el tamaño y la composición demográfica de la multitud, entre otros factores.
56. La planificación previa al despliegue debe incluir también la clara designación de roles de mando y autoridades. La autorización debe provenir de un oficial de alto rango presente en la escena, que pueda evaluar las condiciones en las que podrían usarse las armas de control de multitudes y que sea responsable de la forma y el alcance de su despliegue.

e. Uso de la fuerza y despliegue de armas de control de multitudes

57. El uso de cualquier tipo de fuerza, incluidas las armas de control de multitudes, debe cumplir siempre con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, precaución, no discriminación y responsabilidad.
58. En circunstancias excepcionales y cuando exista una amenaza inminente y real, los agentes de las fuerzas de seguridad solo podrán utilizar la fuerza mínima necesaria para abordar la amenaza y, si es posible, deberán tomar todas las medidas razonables para aplicar técnicas de reducción de tensiones.

59. Los agentes de las fuerzas de seguridad deben ser conscientes de que el mero hecho de exhibir las armas de control de multitudes puede aumentar tensiones y elevar el riesgo de conflicto violento durante las protestas. Cuando el uso de la fuerza sea proporcional y necesario para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley, deben tomarse todas las medidas de precaución posibles para evitar o, al menos, minimizar el riesgo de lesiones o muerte.
60. Cuando se tome la decisión de usar la fuerza en respuesta a actos de violencia, los agentes de las fuerzas de seguridad no deben tratar a la multitud como una única entidad violenta por las acciones de algunos individuos. Deben hacer todo lo posible por identificar y aislar a los individuos violentos sin afectar innecesariamente los derechos de los demás manifestantes. Si se determina que las armas de control de multitudes son un medio apropiado para detener actos de violencia individuales, la decisión final sobre su uso debe considerar la probable proximidad de terceros y transeúntes.
61. Los agentes de las fuerzas de seguridad deben evitar el uso de armas de control de multitudes contra personas particularmente vulnerables a los efectos perjudiciales del uso de la fuerza en general y a los efectos específicos de estas armas, incluidos niños y niñas, personas embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad y personas con afecciones o trastornos de salud mental.
62. Las armas de control de multitudes no deben usarse sin antes advertir verbalmente de manera clara a los manifestantes y brindarles una oportunidad adecuada y apropiada para cumplir con una orden legítima de retirarse y/o buscar refugio seguro.

f. Agentes químicos irritantes específicamente

63. Cuando se despliegan mediante el uso de cartuchos o granadas, los agentes químicos irritantes tienen un alcance inherentemente indiscriminado por naturaleza, causan dolor severo y lesiones, y con frecuencia aumentan las tensiones. Por lo tanto, se debe tener extrema precaución antes y durante el despliegue, considerando la presencia de transeúntes y la existencia de áreas de salida y flujo de aire para minimizar cualquier riesgo de sobreexposición debido al grave riesgo de lesiones.
64. Los agentes químicos irritantes que deben estar expresamente prohibidos en el contexto de protestas debido al riesgo de muerte y lesiones de gravedad incluyen:
 - Lanzadores que disparan múltiples cartuchos de agentes químicos irritantes, como el sistema Venom.

- Cartuchos de gas lacrimógeno "penetrantes", "antibarrera", "antibarricadas" o cualquier otra carga diseñada para derribar barreras físicas o que sea excesivamente densos o considerada de "grado militar".
 - Agentes químicos irritantes con componentes considerados peligrosos o en cantidades, proporciones, concentraciones o mezclas con potencial tóxico.
 - Agentes químicos irritantes que hayan caducado o en mal estado de algún otro modo.
65. Los métodos y patrones específicos de despliegue de agentes químicos irritantes están asociados a un riesgo elevado de lesiones graves o muerte. El uso de agentes químicos irritantes debe prohibirse en las siguientes circunstancias por ser imprudente y peligroso:
- En espacios cerrados o en lugares donde la multitud no pueda dispersarse de manera segura (incluidos estadios deportivos, prisiones y otros espacios cerrados de alta densidad con capacidad limitada de salida); esto aumenta significativamente el riesgo de muerte o lesiones graves debido a aplastamientos y estampidas.
 - Disparar cartuchos de irritantes químicos o lanzar granadas directamente contra individuos o grupos, especialmente cuando impactan en la cabeza o en partes sensibles del cuerpo, ya que pueden causar traumatismos contusos, quemaduras y discapacidades graves o permanentes y la muerte.
 - Exponer a niños y niñas, personas mayores y otros grupos vulnerables a agentes químicos irritantes de forma indiscriminada.
 - En situaciones de resistencia puramente pasiva. (De conformidad con el principio de necesidad, una vez que una persona ya está bajo el control de un agente de las fuerzas de seguridad, el uso de un agente químico irritante no será lícito).
 - Exposición repetida o prolongada para manifestantes o residentes que puedan verse afectados en sus hogares, lugares de trabajo y comunidades.
 - Después de la exposición, inmovilizar a un sospechoso colocándolo en decúbito prono (es decir, en posición horizontal con el pecho hacia abajo y la espalda hacia arriba). Si una persona que sufre los efectos de un agente químico irritante es inmovilizada, su respiración debe ser monitoreada constantemente. En caso de cualquier efecto inesperado o prolongado, la persona debe ser derivada para evaluación y tratamiento médico.

F. CONCLUSIÓN

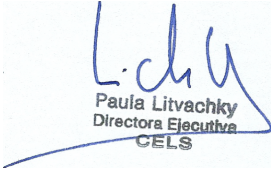
66. Los intervinientes concluyen que, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, atento a los riesgos para la salud humana y en consideración al

derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la libertad de reunión, el uso de cualquier agente químico en manifestaciones debe ir acompañado de garantías que abarquen desde una planificación transparente previa al despliegue hasta una investigación en el caso de lesiones provocadas por el uso de dichas armas.

Atentamente,



Pavel Chikov, Director Ejecutivo,
Agora International Human Rights Group
agoraroga@gmail.com
Bitolia str., 63-E-119
Beli brezi, 1680, Sofía, Bulgaria



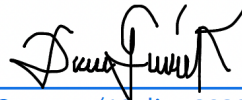
Paula Litvachky, Directora Ejecutiva,
Centro de Estudios Legales y Sociales
comunicacion@cels.org.ar
www.cels.org.ar
Tel: +54-11-4334-4200
Piedras 547 1º piso
C1070AAKm, Buenos Aires, Argentina



Hossam Bahgat, Director Ejecutivo,
Egyptian Initiative for Personal Rights
eipr@eipr.org
www.eipr.org/en
Tel.: +202 2796-0158
6 Dar El-Shefa St., Planta Baja
Garden City
El Cairo, Egipto

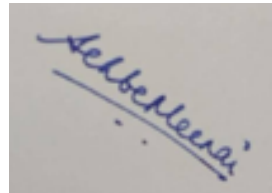


Anthony D. Romero, Director Ejecutivo,
American Civil Liberties Union
125 Broad Street, piso 18
Nueva York, NY 10004, Estados Unidos
+1 212 549 2500
www.aclu.org



Diana Guzman (18 dic.. 2023 09:39 EST)

Diana Guzmán, Directora
Dejusticia
dguzman@dejusticia.org
www.dejusticia.org
Tel: +571 6083605
Cll 35 #24-61
111311, Bogotá, Colombia



Sehba Meenai, Directora Ejecutiva,
Human Rights Law Network
c/o Socio-Legal Information Centre,
576 Masjid Road, Jungpura,
New Delhi – 110014, India
+91-11-24374501



Máté Szabó, Director de Programas,
Hungarian Civil Liberties' Union

tasz@tasz.hu

www.tasz.hu

Tel: +36-1-209-0046

Tátra utca 15/B

1136, Budapest, Hungría



Liam Herrick, Director Ejecutivo,
Irish Council for Civil Liberties

info@iccl.ie

www.iccl.ie

Tel.: +353-1-9121640

First Floor, Castleriver House

14/15 Parliament Street

Dublín 2, D02 FW60, Irlanda



Indria Fernida, Presidenta
KontraS

kontras_98@kontras.org

www.kontras.org

Tel: +62 (21) 391-9097

Jl. Kramat II No. 7

Kwitang, Senen

Jakarta Pusat 10420, Indonesia



Caitlin Reiger, Directora General,
Human Rights Law Centre

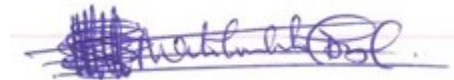
admin@hrlc.org.au

www.hrlc.org.au

Tel.: +31-117-719-267

Level 17, 461 Bourke St

Melbourne, VIC 3000, Australia



Davis Malombe, Director Ejecutivo *a.i.*,
Kenya Human Rights Commission

admin@khrc.or.ke

www.khrc.or.ke

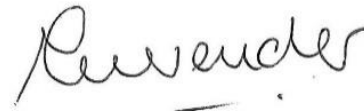
Tel: +254-20-2044545

Gitanga Road

opp. Valley Arcade Shopping Center

P.O Box 41079

00100, Nairobi, Kenia



Nersan Govender, Director Ejecutivo,
Legal Resources Centre

info@lrc.org.za

www.lrc.org.za

Tel: +27-11-836-9831

2nd Floor West Wing

Women's Jail, Constitution Hill

1 Kotze Street

Braamfontein, Sudáfrica



Dr. Rohini J. Haar

Investigadora y Profesora

Human Rights Centre, University of California, Berkeley

rohinihaar@berkeley.edu

ANEXO: Información sobre los intervinientes

Agora International Human Rights Group

Agora es una asociación de más de 100 abogados, abogadas y otros profesionales del derecho que trabajan en casos emblemáticos de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Cuenta con equipos legales permanentes en Moscú, San Petersburgo, Sochi, Kazán, Nizhni Nóvgorod, Stávropol, Ekaterimburgo, Cheliábinsk, Lípetsk, Chitá y otras ciudades de Rusia y el extranjero. Además, opera una unidad de respuesta que atiende incidentes relacionados con violaciones de derechos humanos en la totalidad de la porción europea de Rusia. Actualmente, Agora representa a demandantes en varios cientos de casos presentados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). También brinda apoyo a inmigrantes políticos, personas que se han visto obligadas a abandonar Rusia debido a la persecución de las autoridades, y solicitantes de asilo. Además, Agora tiene una presencia activa en los Estados postsoviéticos, donde se sufre intensamente la influencia de las autoridades rusas sobre el respeto por los derechos humanos.

American Civil Liberties Union (ACLU)

La American Civil Liberties Union (ACLU) es una organización sin fines de lucro fundada en 1920 para defender y preservar los derechos y libertades individuales garantizados por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos. Con más de 4 millones de miembros, activistas y adeptos, la ACLU es una organización de alcance nacional que lucha en tribunales, legislaturas, foros internacionales y comunidades en los 50 estados, Puerto Rico y Washington D.C. para proteger los derechos de todas las personas en los Estados Unidos.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

CELS es una organización argentina que trabaja para proteger y ampliar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, la justicia y la inclusión social a nivel nacional e internacional. Fue fundado en 1979 como una respuesta urgente a las desapariciones forzadas y otras atrocidades cometidas durante la última dictadura en Argentina. Luego del retorno al gobierno civil en 1983, y mientras mantenía su trabajo emblemático en justicia transicional, CELS amplió su agenda para abordar violaciones en democracia y las causas estructurales de la desigualdad y las violaciones a los derechos humanos en temas de seguridad ciudadana, derechos económicos, sociales y culturales (DESC), reforma judicial, prisiones y justicia penal, salud mental, derechos de las personas migrantes, libertad de expresión, control civil de las Fuerzas Armadas y, más recientemente, vivienda digna y tercerización laboral.

Dejusticia

Dejusticia es una de las principales ONG de derechos humanos en Colombia. Dejusticia cree que las comunidades empoderadas, impregnadas de una cultura de inclusión y más

instituciones más fuertes y orientadas a los derechos pueden generar ciclos virtuosos de participación comunitaria, reforma política y rendición de cuentas. Dejusticia trabaja para fortalecer el estado de derecho y la voz del Sur Global, empoderar a comunidades vulnerables y marginalizadas y combatir la desigualdad con un enfoque en los derechos humanos.

Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR)

La Egyptian Initiative for Personal Rights ha trabajado desde 2002 para fortalecer y proteger derechos y libertades básicas en Egipto a través de la investigación, la incidencia y el apoyo en litigios en los campos de libertades civiles, derechos económicos y sociales y justicia penal.

Hungarian Civil Liberties Union (HCLU)

La HCLU es una ONG de interés público de Hungría dedicada a la reforma legal y la vigilancia que trabaja de manera independiente de los partidos políticos, el estado o cualquiera de sus instituciones. Desde su fundación en 1994, la HCLU ha trabajado para que todas las personas estén informadas sobre sus derechos humanos fundamentales y empoderadas para hacerlos valer frente a la interferencia indebida de aquellos en posiciones de poder público. En las áreas de libertades políticas, derechos de privacidad e igualdad, la HCLU monitorea la legislación, lleva a cabo litigios estratégicos (200 casos anuales), ofrece asistencia legal gratuita (en más de 4500 casos por año), dicta capacitaciones y lanza campañas de creación de consciencia en diversos medios para movilizar al público. La HCLU promueve iniciativas y enmiendas legislativas, y busca cambiar las prácticas de aplicación de la ley. Además, la HCLU coopera con muchas organizaciones e instituciones de derechos humanos nacionales y extranjeras y realiza actividades de incidencia y divulgación.

Human Rights Law Centre (HRLC)

El HRLC protege y promueve los derechos humanos en Australia y en actividades australianas en el extranjero, a través del uso de una combinación estratégica integrada de acciones legales, incidencia, investigación y desarrollo de capacidad.

Human Rights Law Network (HRLN)

HRLN es un colectivo de abogados y activistas sociales dedicado al uso del sistema legal para promover los derechos humanos, luchar contra las violaciones y garantizar el acceso a la justicia para todos y todas en India. HRLN se ha convertido en una red nacional de más de 200 abogados, asistentes legales y activistas sociales en 26 estados, y trabaja en el acceso a la justicia para individuos y comunidades marginalizados. En colaboración con comunidades, diversas ONG y el poder judicial, HRLN ofrece asistencia jurídica gratuita a quienes no tienen acceso al sistema de justicia, lleva a cabo litigios de interés público,

participa en actividades de incidencia, gestiona líneas de ayuda, organiza programas de creación de consciencia legal, concientiza al poder judicial, investiga violaciones, participa en campañas y propone soluciones a algunos de los problemas sociales más acuciantes de India.

Kenya Human Rights Commission (KHRC)

La KHRC es una institución no gubernamental de derechos humanos y gobernanza de primer nivel en África que se fundó en 1992 con la misión de fomentar los derechos humanos, los valores democráticos, la dignidad humana y la justicia social. Trabajan con cuestiones y situaciones de derechos humanos y justicia social en todos los niveles de la sociedad. Las intervenciones de la KHRC se llevan a cabo en línea con cuatro objetivos estratégicos interdependientes y programas temáticos: Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos y Sociales; Igualdad y No Discriminación; y Desarrollo Institucional y Sostenibilidad. La KHRC es reconocida por su larga trayectoria, tenacidad, consistencia, conocimiento y pasión en su liderazgo técnico y político en los programas pertinentes de derechos humanos y gobernanza a todos los niveles.

KontraS

KontraS (la Comisión para las Desapariciones y las Víctimas de la Violencia), que nació el 20 de marzo de 1998, es un grupo de trabajo formado por varias organizaciones de la sociedad civil y líderes comunitarios de Indonesia. Este grupo de trabajo, originalmente denominado KIP-HAM, se formó en 1996. Como comisión que trabaja para monitorear cuestiones de derechos humanos, KIP-HAM recibió muchas denuncias y aportes del público, tanto de las víctimas como de las comunidades que se atrevieron a expresar sus aspiraciones sobre los problemas de derechos humanos que ocurrían en sus áreas.

Legal Resources Centre (LRC)

El Legal Resources Centre es una clínica legal independiente, orientada al cliente y sin fines de lucro, que utiliza la ley como instrumento de justicia. Fue creado en 1979 y es la clínica de derechos humanos de interés público más grande de Sudáfrica. Además de su oficina nacional, el LRC tiene cuatro oficinas regionales en Ciudad del Cabo, Durban, Grahamstown y Johannesburgo. En sus primeros años, el LRC desafió los mecanismos legales utilizados por el gobierno del apartheid para oprimir a millones de sudafricanos. Desde 1994, el LRC se ha centrado en hacer de la Constitución sudafricana un documento vivo y garantizar que los derechos y responsabilidades consagrados en ella sean respetados, promovidos, protegidos y cumplidos a través de diversas estrategias, como litigios de impacto, reforma legal y redes de colaboración. El LRC ofrece asistencia jurídica a poblaciones vulnerables y marginalizadas, incluidas personas pobres, sin techo y sin tierra, y las comunidades de Sudáfrica que sufren discriminación por motivos de raza, clase, género, discapacidad o debido a circunstancias sociales, económicas e históricas.

Dra. Rohini J. Haar

La Dra. Rohini Haar es médica de urgencias y profesora en la División de Epidemiología de la Facultad de Salud Pública. También se desempeña como investigadora y conferencista en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de California en Berkeley, y es asesora médica en Physicians for Human Rights. Sus intereses de investigación incluyen el estudio de los impactos en la salud de la tortura, las violaciones a la libertad de expresión y reunión y los conflictos. Dirige estudios sobre el impacto de la violencia contra la salud en entornos humanitarios, los efectos en la salud de las armas de control de multitudes y las consecuencias sociales, económicas y sanitarias de las crisis relacionadas con el clima en California.